

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO al CO- demandado LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ, feneció el pasado 10 de Febrero de 2022; Sírvase proveer. Cartago - Valle, Marzo 2 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA** contra LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ Y OTROS Radicación: 76-147-31-03-001-**2019-00082-00**

Auto:314

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MIERCOLES DOS (02) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" al ejecutado LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ para que compareciera a notificarse del Auto No. 596 adiado al 23 de Mayo de 2019, por medio del cual se admitió la demanda (mandamiento de pago) al interior de éste; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 21 de enero de 2022.

Encuentra el despacho que el ejecutado emplazado responde al nombre de LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ, y este Despacho en el RNE incluyo como emplazado al ciudadano LUIS JAMER VARGAS QUIROZ.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, no fue verificado en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, el mismo deberá repetirse a fin de garantizar en debida forma los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que cobijan al acá encartado.

Secuela de lo anterior se ordena **REHACER Y REPETIR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR NUEVAMENTE REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO del ciudadano LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

SEGUNDO. NO TENER EN CUENTA por los motivos expuestos el emplazamiento visible en el Pdf 01-04 del sumario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0558a74a372185668ce9fcel1fbc34a187a5b01854ca4c161dea3f2f65de
4d7**

Documento generado en 02/03/2022 01:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>